

Reglamento de Estudios de Doctorado

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1

El presente reglamento contiene las normas bajo las cuales se desarrollarán los Programas de Doctorado de la Universidad Diego Portales. Supletoriamente, los aspectos que no estén contenidos en este Reglamento serán definidos de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Postgrado y a los Reglamentos específicos de los programas de doctorado vigentes en la Universidad, según corresponda.

Artículo 2

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

- a) la ley: se refiere a la Ley General de Educación (DFL 2 de Ed., de 2010), en especial el capítulo referido a Educación Superior. Adicionalmente, incluye las políticas definidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) respecto de los doctorados en Chile;
- b) la Unidad Académica: corresponde a la facultad o instituto (o grupo de ellos) de la Universidad Diego Portales al que pertenece un programa de doctorado;
- c) el director: es quien dirige académica y administrativamente un determinado programa de doctorado;
- d) el doctorando: se refiere al alumno regular de un determinado programa de doctorado;
- e) el supervisor: es el académico que supervisa la realización de la tesis doctoral y aprueba el manuscrito para ser defendido ante la Comisión de Defensa;
- f) el manuscrito: corresponde al trabajo escrito que contiene/expone el ejercicio investigativo del doctorando y que es sometido a revisión para su corrección y posterior aprobación por parte del supervisor;
- g) la tesis doctoral: corresponde al trabajo escrito, original e independiente, que contiene/expone el ejercicio investigativo final del doctorando y que ha sido aprobado para su defensa ante la Comisión de Defensa;
- h) la Comisión de Defensa: es el grupo de académicos ante el cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y quienes evalúan la misma.
- i) la defensa de tesis: es la instancia en la cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y en la que se otorga el grado académico de Doctor.
- j) el Consejo Doctoral: es el órgano colegiado de consulta respecto de los procesos académicos y éticos vinculados a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad.

TITULO II DEL CONSEJO DOCTORAL

Artículo 3

El Consejo Doctoral es el organismo encargado de asesorar al Vicerrector Académico en las materias relativas a la creación, funcionamiento y supervisión de los Programas de Doctorado que se dictan en la Universidad Diego Portales.

Artículo 4

El Consejo Doctoral estará integrado por las siguientes personas:

1. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
2. El Director de Postgrado.
3. Un académico perteneciente a cada una de las Facultades o Institutos que imparten programas de doctorado. Este académico será propuesto por el respectivo Decano al Rector, quien lo nombrará como miembro del Consejo Doctoral por un período de dos años, período por el cual estará inhabilitado para ejercer como Director de un programa de doctorado. Los académicos miembros del Consejo Doctoral deben contar con el grado de Doctor y pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad.

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Doctoral podrá invitar a sus sesiones o consultar la opinión de cualquier miembro de la comunidad universitaria, según lo estime conveniente.

Artículo 5

El Consejo Doctoral tendrá por funciones:

1. Asesorar al Vicerrector Académico en la formulación de políticas y acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los programas de doctorado al interior de la Universidad.
2. Conocer y entregar su opinión, a requerimiento del Vicerrector, respecto de las propuestas de creación y modificación de programas de doctorado al interior de la Universidad.
3. Conocer y resolver aquellas materias que indica el reglamento, tales como la apelación en caso de rechazo a la solicitud de extensión de plazos (artículo 12) y requisitos de doctorandos (artículo 23) para cada uno de los programas de doctorado vigentes en la Universidad.
4. Conocer y resolver, a propuesta del Director del respectivo programa, respecto de la admisibilidad que académicos sin el grado de doctor, pero con experiencia académica equivalente, realicen cursos, seminarios, talleres o tutorías específicos en los programas de doctorado vigentes en la Universidad.
5. Conocer y ratificar las decisiones de admisión de candidatos realizadas por cada uno de los programas de doctorado vigentes en la Universidad, de acuerdo con sus disposiciones internas.
6. Conocer y ratificar las decisiones de otorgamiento de becas de mantención UDP para cada uno de los programas de doctorado vigentes en la Universidad, respetando el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que defina la VRA.
7. Revisar, a petición del interesado, la composición de las Comisiones de Defensa que definan los programas de doctorado vigentes en la Universidad, de acuerdo con sus disposiciones internas.
8. Revisar y discutir otros asuntos que en materia de Doctorados sean requeridos por el Vicerrector Académico o sean sugeridos por 1/3 de los miembros del propio Consejo Doctoral.

Artículo 6

El Consejo Doctoral sesionará de manera regular con una periodicidad no inferior a dos reuniones semestrales y podrá, por convocatoria del Vicerrector Académico, sesionar de manera extraordinaria. En la convocatoria a sesión extraordinaria se indicará el motivo de la citación.

TÍTULO III DEL DOCTORADO

Artículo 7

En conformidad con la Ley (art. 54° letra e), el grado de doctor es el máximo grado académico que puede otorgar la Universidad Diego Portales. Este grado académico se otorga al alumno que habiendo sido admitido a un Programa de doctorado en particular, haya aprobado el programa de estudios e investigación del mismo y haya defendido y aprobado su tesis doctoral ante una comisión. El grado de doctor certifica que quien lo posee tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales en la disciplina respectiva.

Artículo 8

En casos excepcionales y debidamente acreditados y aprobados por el Consejo Académico, la Universidad Diego Portales podrá otorgar el grado de doctor en conjunto con otra universidad o consorcio de universidades, nacionales o extranjeras.

En esos casos, se convendrá un programa de doctorado específico a dictar en forma conjunta y se definirá un reglamento particular para dicho programa, el cual tendrá por objetivos:

- normar el funcionamiento del programa de doctorado conjunto; y
- facilitar la articulación interinstitucional a favor del desarrollo de dicho programa.

Corresponderá al Consejo Doctoral velar que dicho reglamento especial cumpla con los elementos esenciales de este reglamento, en forma previa a la aprobación del respectivo programa de doctorado por las instancias superiores correspondientes.

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 9

Los programas doctorales de la Universidad Diego Portales son programas de formación en investigación avanzada, tendientes a la formación de cuadros académicos. Bajo esta perspectiva, deben estructurar sus mallas curriculares con independencia de los programas académicos de magíster que se imparten en la Universidad, de tal forma que no exista un modelo de continuidad, ni una lógica secuencial entre ellos. No obstante lo anterior, podrán existir cursos conjuntos y convalidaciones parciales de cursos o seminarios entre programas de Magíster y de Doctorado, previo acuerdo del Consejo Doctoral.

Artículo 10

Los programas doctorales de la Universidad tendrán una duración mínima de 6 semestres y una máxima de 8 semestres, articulados en dos ciclos:

- a) Un ciclo lectivo inicial de entre 3 y 4 semestres de duración, compuesto por cursos mínimos, cursos optativos y seminarios. Ese ciclo estará orientado a la formación en investigación avanzada y su

objetivo será dotar al doctorando de las capacidades y destrezas necesarias para la investigación autónoma.

- b) Un ciclo terminal de tesis, de 2 a 4 semestres de duración, destinado al desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 11

Cada programa de doctorado definirá sus instancias y sistemas de evaluación, así como la ponderación de las mismas para la conformación de la nota de evaluación del programa, lo que estará debidamente previsto en sus Reglamentos.

No obstante, los programas doctorales de la Universidad deben a lo menos considerar:

- a) Un examen de calificación, en el que el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados de su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:
 - a.1. estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
 - a.2. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;
 - a.3. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis.
- b) En aquellos casos en que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.
- c) Un examen público y ante la Comisión de Defensa de la tesis doctoral.

Artículo 12

En casos debidamente justificados, el alumno podrá extender el período de desarrollo de su tesis hasta por un año, mediante solicitud formal a la Dirección del programa. Podrá solicitarse una segunda extensión de plazos al Director del programa. En caso de rechazo de esta segunda solicitud de extensión, el alumno podrá recurrir por una vez ante el Consejo Doctoral, instancia que decidirá consultando su opinión al Director del programa. No se autorizará una tercera extensión de plazos.

Los procedimientos y criterios específicos para solicitar y conceder extensión de plazos en la entrega de tesis serán normados en el Reglamento de cada programa doctoral. Dentro de dichos criterios, podrá considerarse la necesidad de realizar algún curso o seminario adicional.

Artículo 13

Podrán formar parte del cuerpo académico estable de un programa doctoral de la Universidad Diego Portales:

- académicos de la Universidad que cuenten con el grado académico de doctor;
- profesores eméritos, de acuerdo a la normativa de la Universidad Diego Portales;
- profesores externos a la UDP, que cuenten con doctorado y se encuentren jerarquizados en una de las dos categorías superiores de su respectiva Universidad, sea ésta nacional o extranjera.

Artículo 14

Los miembros del cuerpo académico estable de un programa de doctorado podrán realizar cursos, seminarios y/o talleres. La supervisión de las tesis doctorales será responsabilidad de aquellos miembros del cuerpo académico estable del programa, que sean profesores jornada de la propia Universidad. Los profesores part-time o externos a la UDP, sólo podrán incorporarse como co-supervisores de las tesis doctorales.

Artículo 15

En forma excepcional y con autorización previa del Consejo Doctoral, pueden hacer clases en un doctorado académicos sin grado de doctor, pero que cuenten con reconocida experiencia académica y trabajo de investigación equivalente y acreditable en la disciplina. Estos académicos no podrán actuar como supervisores de tesis doctorales.

Artículo 16

Todo programa de doctorado de la Universidad Diego Portales será dirigido académica y administrativamente por un Director, quien debe ser académico de la Universidad y contar con el grado de doctor.

Entre las funciones del Director se considera:

- a) Velar por el desarrollo, seguimiento y actualización del programa de doctorado, así como por su pronta acreditación ante las instancias correspondientes.
- b) Representar al programa de doctorado dentro y fuera de la Universidad.
- c) Coordinar el proceso de admisión al programa de doctorado.
- d) Informar al Consejo Doctoral respecto de los candidatos seleccionados para su ratificación por parte del Consejo.
- e) Realizar solicitudes formales al Consejo Doctoral respecto de exención de requisitos para candidatos al programa y para eventuales profesores que no tengan el grado académico de doctor.
- f) Asignar para cada doctorando un supervisor y eventualmente un co-supervisor de tesis, en diálogo con el Decano y considerando la opinión del propio doctorando.
- g) Planificar y coordinar las instancias de defensa del proyecto de tesis y de examen de calificación, según sean definidos en el propio programa de doctorado.
- h) Convocar a la Comisión de Defensa de tesis de acuerdo a las sugerencias realizadas por el supervisor y coordinar su trabajo, incluida la instancia de defensa pública de la tesis doctoral.
- i) Informar al candidato doctoral inmediatamente por escrito y con copia al supervisor, respecto de la decisión de la Comisión de permitir o denegar al candidato la posibilidad de defender la tesis doctoral, así como las sugerencias de modificaciones entregadas por los miembros de la Comisión.
- j) En aquellos casos en que la investigación doctoral es financiada total o parcialmente por terceros, velar porque se impongan la menor cantidad de restricciones posibles a la investigación y, en caso de imponerse limitaciones a la libertad de publicación de datos y resultados de la investigación, velar porque tales limitaciones no contravengan la libertad académica.

TÍTULO V

DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 16

Cada programa de doctorado de la Universidad Diego Portales definirá mecanismos de admisión, requisitos de postulación, procedimientos y criterios de selección de los doctorandos que sean transparentes, competitivos y públicos. Estos mecanismos serán expuestos detalladamente en el Reglamento específico de cada programa doctoral.

No obstante, la Universidad Diego Portales prevé como aspectos mínimos a considerar dentro de estos mecanismos de admisión de sus programas doctorales, aquellos especificados en los artículos siguientes.

Artículo 17

Pueden ser admitidos como alumnos regulares de un programa de doctorado de la Universidad Diego Portales, aquellas personas que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión de un grado de licenciado o de magister otorgado por una Universidad nacional o extranjera, debidamente certificado.
- b. Tener un currículum vitae acorde a las exigencias del programa.
- c. Presentar al menos una carta de recomendación.
- d. Presentar al menos una prueba escritural y/o carta de intenciones de autoría exclusiva del postulante.
- e. Sostener una entrevista personal vinculada al proceso de admisión del respectivo programa.

Artículo 18

Los programas de doctorado de la Universidad darán inicio a sus procesos de admisión y selección de doctorandos mediante convocatorias públicas, procurando siempre que la admisión a los programas se funde exclusivamente en el desempeño académico de los postulantes.

Artículo 19

Los procesos de selección de los programas doctorales de la Universidad Diego Portales, deben ser conducidos por una comisión compuesta por un mínimo de tres académicos de la Universidad, con el grado de doctor.

Artículo 20

Con todo, y de manera excepcional, los programas de doctorado de la Universidad Diego Portales podrán contemplar mecanismos de acción afirmativa debidamente fundamentados, para favorecer la diversidad de los programas y la diversidad de las élites que en ellos se formen. Estos mecanismos deben ser definidos en su reglamento en forma previa al proceso de admisión del respectivo programa de doctorado.

Artículo 21

Los académicos jornada de la Universidad Diego Portales incorporados a la carrera académica en cualquiera de sus modalidades, no podrán cursar programas doctorales que dicte la Universidad, ni aún participando regularmente de los concursos públicos de postulación.

Asimismo, se tenderá a que los programas doctorales de la Universidad no sean cursados exclusivamente por egresados de la UDP, sino que resguarden una adecuada presencia de egresados de otras universidades nacionales e internacionales entre sus doctorandos.

Artículo 22

De acuerdo con el Artículo 5 del presente Reglamento, una vez realizada la selección de candidatos, ésta debe ser informada al Consejo Doctoral de manera que sea evaluada y ratificada por el mismo. Esta información debe a lo menos contener el nombre de los candidatos seleccionados, un resumen de su trayectoria académica y una breve explicación de las razones que explican su selección para participar del programa. Una vez obtenida la ratificación por parte del Consejo, los candidatos serán considerados como aceptados en el programa de doctorado y podrán ser informados de ello.

Artículo 23

En casos excepcionales, junto a la información descrita anteriormente, podrá presentarse también al Consejo Doctoral una solicitud de exención de los requisitos definidos para cada programa de doctorado. El Consejo definirá en su mérito si el postulante es aceptado o no como doctorando de la Universidad y bajo qué condiciones.

El postulante será informado por escrito respecto de la decisión de conceder o rechazar la exención, sin que proceda recurso alguno frente a la decisión del Consejo Doctoral.

La restricción establecida en el artículo 21 podrá dejar de aplicarse únicamente en el caso de programas conjuntos con otras universidades, cuyo diseño haya contemplado explícitamente esta posibilidad. El Consejo Doctoral deberá pronunciarse en general sobre la exención de este requisito, al revisar el reglamento específico del programa conjunto.

TÍTULO VI DEL SUPERVISOR Y EL CO-SUPERVISOR

Artículo 24

Cada doctorando tendrá asignado un supervisor/tutor que acompañará y guiará el desarrollo de su tesis doctoral. En términos generales, el supervisor es responsable de calificar la admisibilidad del manuscrito como una tesis doctoral, guiando y corrigiendo al doctorando para que cumpla con los estándares que habitualmente se aplican a ellas.

Son responsabilidades específicas del supervisor:

1. Formular un plan de supervisión en consulta con el candidato doctoral dentro de seis semanas de su designación, y enviar una copia del mismo al Director(a) del programa. Este plan debe considerar reuniones periódicas entre el supervisor y el doctorando, así como entregas de informes parciales escritos que den cuenta del avance de la tesis doctoral.
2. Resguardar que la investigación doctoral se realice en conformidad con las reglas definidas para la práctica académica de la Universidad Diego Portales y conforme a las normas de conducta y/o código profesional aplicable al campo disciplinario correspondiente.
3. Leer y sugerir correcciones y/o adiciones (en caso que correspondan) a las entregar parciales de la tesis o al manuscrito en su conjunto. Este ejercicio será en diálogo con el doctorando y los eventuales co-supervisores de la tesis en cuestión.
4. Aprobar la versión final de la tesis a presentar y discutir en la defensa de tesis, certificando que cumple cabalmente con los requerimientos para una tesis doctoral conducente al grado académico de doctor de la Universidad Diego Portales.

Artículo 25

En casos que lo ameriten, el doctorando podrá contar con un co-supervisor, el cual apoyará al supervisor principal, quien es el responsable final del proceso de tesis doctoral.

Son tareas del co-supervisor:

1. Ayudar al supervisor a guiar al doctorando en el desarrollo de su tesis doctoral. La forma específica en que se realice este apoyo será acordada entre el supervisor y el co-supervisor, en consulta con el doctorando.
2. Presentar una evaluación resumida y por escrito de los informes previos y del manuscrito final al supervisor, según plazos y mecanismos acordados previamente entre ambos.

Artículo 26

La designación de supervisor y co-supervisores, será acordada entre el Director del Programa y el Decano o Director de la Unidad Académica a la cual pertenezca el programa. Esta designación se realizará resguardando que se trate de profesores con el grado de doctor, preferentemente pertenecientes a las dos categorías más altas dentro de la jerarquía académica de la Universidad, expertos en alguna de las áreas

temáticas a las cuales se enfoca la tesis doctoral y sin conflictos de interés, en los términos que señala el reglamento del Académico.

El mecanismo de solicitud y asignación del supervisor y del eventual co-supervisor, así como los plazos asociados a este proceso y tareas específicas adicionales, serán definidos por cada programa de doctorado de la Universidad en su propio reglamento.

Artículo 27

En aquellos casos en que un supervisor se desvincule de la Universidad Diego Portales, sea ello por decisión propia o no, el Director del programa de doctorado deberá designar otro supervisor al doctorando dentro de un plazo máximo de tres semanas y de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24. El Director evaluará en su mérito si el supervisor puede continuar apoyando el desarrollo de la tesis del doctorando en calidad de co-supervisor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento.

De ser necesario, esta nueva designación implicará también una extensión de los plazos para el desarrollo de la tesis doctoral, lo que quedará establecido al momento de informar al doctorando quién será su nuevo supervisor.

TÍTULO VII DE LA APROBACIÓN DEL MANUSCRITO

Artículo 28

Cada programa de doctorado deberá definir los estándares mínimos con los que debe cumplir un manuscrito que es susceptible de ser aprobado para su posterior defensa ante comisión, considerando los estándares y normas académicas propias de la disciplina y los objetivos propios del programa doctoral.

Artículo 29

Si, en opinión del supervisor, el manuscrito cumple con los estándares requeridos y puede calificarse como prueba de competencia de una investigación independiente, el supervisor le dará su aprobación.

En caso de haberse designado un co-supervisor, el supervisor no podrá dar su aprobación sin antes haberse informado de la evaluación del co-supervisor.

Artículo 30

El supervisor informará por escrito al doctorando que aprueba o deniega la aprobación del manuscrito como tesis doctoral, entregando una copia de esa información al Director del programa. La decisión para la aprobación del manuscrito como tesis doctoral debe tomarse dentro de seis semanas de haberse presentado el manuscrito y, en caso de denegarse la aprobación, deberán especificarse los motivos para ello.

Artículo 31

En el caso que el supervisor deniegue la aprobación del manuscrito como una tesis doctoral, el Director del programa decidirá e informará al candidato el nuevo plazo para la entrega del manuscrito con las correcciones sugeridas. En aquellos casos en que lo estime conveniente, el Director del programa podrá designar otro supervisor, luego de consultar tanto con el candidato como con el supervisor que denegó la aprobación del manuscrito.

Artículo 32

En el caso que el supervisor apruebe el manuscrito como una tesis doctoral, debe también sugerir por escrito al Director del programa eventuales miembros para conformar la Comisión de defensa de la tesis. Antes de presentar dicha propuesta, el supervisor averiguará si las personas involucradas están dispuestas a participar en dicho Comité.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 33

El formato de presentación del manuscrito doctoral será definido en sus términos generales por la VRA y difundido públicamente mediante los mecanismos institucionales utilizados regularmente para ello.

Artículo 34

La tesis doctoral es la descripción escrita de la investigación científica realizada en forma independiente por el doctorando. La tesis doctoral debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones.

Artículo 35

En principio, la tesis doctoral debe ser un documento impreso que no supere las 100.000 palabras. La tesis doctoral bajo ninguna circunstancia podrá contener material publicitario.

El Director del programa, a sugerencia del supervisor de tesis, podrá permitir que se exceda este límite a solicitud escrita del candidato doctoral.

Artículo 36

El doctorando será autorizado para reproducir la tesis doctoral en la cantidad de copias requeridas para distribuir a la Comisión de defensa, sólo una vez que haya quedado establecido formalmente que la tesis ha sido aprobada.

Es responsabilidad del doctorando entregar además 1 copia impresa y 1 copia digital de su tesis doctoral (con la autorización respectiva para su difusión), para que sean administradas por la Biblioteca de la Universidad Diego Portales. Esta entrega debe realizarse al momento de entregar las copias destinadas a la Comisión ante la cual se defenderá la tesis doctoral. El Director del programa será el responsable de hacer llegar las copias de la tesis doctoral a la Directora de la Biblioteca de la Universidad.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE DEFENSA

Artículo 37

Dentro de un máximo de tres semanas de haber recibido la aprobación del manuscrito como tesis doctoral y las sugerencias de miembros de la Comisión de Defensa por parte del supervisor, conforme a lo señalado en los Artículos 29 y 32, el Director del programa designará una Comisión de Defensa de la tesis doctoral.

Artículo 38

La Comisión de Defensa estará compuesta por tres o cinco miembros, según el reglamento del respectivo programa, todos ellos con el grado de doctor, expertos en el tema de la tesis doctoral o parte de la misma. A lo menos uno de estos profesores será externo a la Universidad Diego Portales.

Los aspectos específicos sobre el nombramiento y funcionamiento de la Comisión de Defensa, serán definidos en los Reglamentos de cada programa de doctorado. No obstante, en cualquier caso deberán excluirse como miembros de la Comisión de Defensa tanto el Director del programa, como el supervisor y el co-supervisor de la tesis.

Artículo 39

Dentro de seis semanas de recibir la tesis doctoral, la Comisión de Defensa responderá por escrito al Director del programa si el candidato doctoral ha logrado, a través de su tesis, proporcionar suficiente evidencia de competencia en la realización de investigación científica independiente como para permitirle defender dicha tesis doctoral.

La decisión de la Comisión de Defensa de permitir al candidato defender su tesis doctoral se alcanza con una mayoría de los votos.

Artículo 40

Los miembros de la Comisión de Defensa podrán formular sugerencias de modificaciones a la tesis doctoral. El supervisor podrá asesorar al candidato doctoral sobre si aceptar o no dichas sugerencias.

Artículo 41

El Director del programa es responsable de informar al candidato doctoral inmediatamente por escrito y con copia al supervisor, respecto de la decisión del Comisión de permitir o denegar al candidato la posibilidad de defender la tesis doctoral, así como las sugerencias de modificaciones entregadas por los miembros de la Comisión.

Artículo 42

Lo más pronto posible después de recibir una copia de la decisión de la Comisión de Defensa informando que al candidato se le permitirá defender su tesis doctoral, el Director del programa doctoral determinará una fecha y una hora para la defensa de tesis.

Esta determinación se realizará considerando el tiempo necesario para la eventual incorporación de las modificaciones sugeridas, la disponibilidad de los miembros de la Comisión y la opinión del supervisor al respecto. Las preferencias del candidato doctoral por ciertas fechas se tomarán en cuenta lo más posible.

TÍTULO X

DE LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 43

El día y hora fijado para la defensa y antes de comenzar la misma, el presidente determinará el orden y duración de las intervenciones de los miembros de la Comisión.

Artículo 44

Se dará inicio a la defensa de la tesis doctoral con una presentación de la misma por parte del doctorando. Dicha presentación no tomará más de 30 minutos y constará de un resumen de la tesis, centrándose en los

principales hallazgos y conclusiones de la investigación realizada. La presentación de la tesis se hará verbalmente y el doctorando podrá contar con el apoyo de notas escritas y/o citas para ello.

Artículo 45

Luego de la exposición del doctorando, el presidente invitará a los miembros de la Comisión a formular sus intervenciones, las que serán preguntas, objeciones y comentarios, en lo posible en el orden designado. Las intervenciones de los miembros podrán ser apoyadas con notas escritas y/o citas.

El presidente se asegurará de que cada intervención no ocupe una parte desproporcionada del tiempo disponible para la discusión.

Artículo 46

La defensa concluirá una hora y 30 minutos después de comenzada, salvo que el presidente decida de otra manera. El fin de la defensa será anunciado por el presidente, quien solicitará al doctorando y al público asistente abandonar la sala para que la Comisión pueda deliberar en forma privada.

Artículo 47

Una vez que la Comisión se encuentre reunida en forma privada, los miembros de la Comisión deben expresar justificadamente su evaluación de la tesis doctoral y de la defensa de la misma.

Artículo 48

La decisión sobre el otorgamiento del doctorado se toma mediante mayoría de votos.

La decisión respecto de otorgar la calificación especial “con distinción”, se realiza también en este momento. Esta decisión se tomará solamente cuando exista unanimidad de los votos.

Artículo 49

Después del receso, el doctorando y el público será nuevamente invitado a la sala y el presidente reabrirá la reunión.

Artículo 50

El supervisor, con sujeción a la aprobación del presidente, realizará una evaluación de la tesis de doctorado y de la defensa realizada. Podrán agregarse algunas pocas palabras por parte de los otros miembros de la Comisión, si así lo desean y el presidente lo aprueba.

Artículo 51

La interpretación de las disposiciones de este reglamento, así como la resolución de casos no previstos en él, corresponderá al Vicerrector Académico, previa consulta al Consejo Doctoral.